

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Expediente: 478/2018.

Órgano emisor del Informe: Gabinete Jurídico.

Fecha del informe: 13 de septiembre de 2019

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 3

Con fecha 24 de septiembre de 2019 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe que emite el Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En función de las observaciones de dicho Informe se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Decreto citado.

1. SOBRE COMPETENCIA DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce.

2. SOBRE ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se considera que la estructura parece adecuada, en principio, a una disposición como la proyectada.

3. SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

Se considera que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los Decretos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se recomienda que en el expediente se deje constancia de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se hace constar que el proyecto de reglamento, así como las memoria e informes que conforman el expediente, se hicieron públicos con fecha de 16 de octubre de 2018.



4. SOBRE CONSIDERACIONES AL TEXTO.

4.1. *Observación.* Se advierte que más allá de las reproducciones de la normativa estatal, no parece apreciarse un contenido sustantivo propio que justifique el dictado de un nuevo decreto.

Adaptación. Este órgano directivo sí considera que hay contenido sustantivo que justifiquen la elaboración del presente texto normativo en, al menos, los siguientes aspectos:

- Se establece la ordenación de las materias y asignaturas en que se organiza el plan de estudios, el número de créditos para cada una de ellas, el curso o los cursos en que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal, para cada una de las especialidades.
- Se determina el contenido y las competencias transversales, generales y específicas para las citadas asignaturas.
- Se determina el carácter anual o semestral de cada asignatura, así como el carácter de las mismas (Formación básica u Obligatoria de especialidad; teórica, práctica o teórica-práctica).
- Se regula que el número de horas por crédito será de 25.
- Se otorga autonomía a los centros docentes para que establezcan las asignaturas optativas: sus competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas, el curso o los cursos en que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal de las mismas.
- Asimismo, se les concede a los centros docentes autonomía para distribuir, en el segundo semestre del cuarto curso, las horas lectivas correspondientes al trabajo de fin de estudios y a la realización de las prácticas externas, con el fin de hacer compatible la asistencia del alumnado al centro docente y la asistencia regular a dichas prácticas externas en empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, de ámbito nacional o internacional.

4.2. *Observación.* Se observa que en algunos preceptos no se llegan a especificar las cuestiones donde la normativa estatal se remite a las Comunidades Autónomas, como ocurre por ejemplo con el artículo 12.7 o los apartados 2 y 3 del artículo 15.

Adaptación. Se procede a la revisión del texto en este sentido, modificando lo siguiente: en el artículo 12.7, dado que esta cuestión ya está regulada mediante la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas, se ha modificado la expresión “En aplicación de...”, por “De conformidad con...”. Esta misma modificación se aplica a los apartados 2 y 3 del artículo 15.

4.3. *Observación.* Se señala que dado que el texto contiene numerosas remisiones normativas, sería aconsejable que se efectuara una remisión general, limitándose el texto a regular las peculiaridades propias aplicables a nuestra Comunidad Autónoma.

Adaptación. Aún considerando la observación propuesta, se decide no modificar el texto con la finalidad de facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada.

4.4. *Observación.* Se señala que el uso de la técnica de la *lex repetita* ha de realizarse de manera restringida, la reproducción de la norma ha de hacerse de manera literal y debe estar plenamente motivada.

Adaptación. En la redacción del proyecto de Decreto se ha evitado incurrir en el procedimiento de *lex repetita*. Así, cuando se ha considerado, se ha procedido a la reproducción de la correspondiente norma básica estatal, con la finalidad de facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada. En estos casos, la reproducción se ha realizado de manera literal, a fin de evitar variaciones que puedan desvirtuar el texto de la normativa estatal.



4.5. *Observación.* Se recuerda que una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la Parte Expositiva o en el articulado, bastará para las sucesivas con hacerlo a su número y fecha de aprobación.

Adaptación: Se procede a revisar la redacción, modificando la remisión a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el cuarto párrafo de la Parte Expositiva.

4.6. *Observación.* Se recuerda que las previsiones normativas e hipótesis de futuro habrían de redactarse en futuro de indicativo y no en presente.

Adaptación: Se procede a revisar la redacción del texto en el sentido propuesto.

Sevilla, a 27 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín

